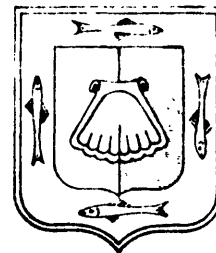




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

PODER EJECUTIVO

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CABO SAN LUCAS", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur.



COMISION ESTATAL ELECTORAL DE B.C. SUR

A V I S O

Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de la Reforma Agraria. - - - - -

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CABO SAN LUCAS", Municipio de la Paz, del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de julio de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutive de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 31 de julio de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive. Asimismo se confirman los derechos agrarios de un ejidatario del censo básico-beneficiado en la Resolución Presidencial de Ampliación de Ejido, de fecha 19 de febrero de 1974, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1974, quien se encuentra en la actualidad explotando colectivamente las tierras ejidales y que se cita en el tercer punto resolutive de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo notificó el 21 de septiembre de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 16 de octubre de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y

POB: "CABO SAN LUCAS"
MPID: LA PAZ
EDO: BAJA CALIFORNIA SUR
ACCION: PRIVACION, RECONOCIMIENTO Y CONFIRMACION
DE DERECHOS AGRARIOS.

- 2 -

sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue -
turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces-
Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General
de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mis-
mo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constan-
cias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal
Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fue-
ra aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez
por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo -
sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el-
que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 27 de
febrero de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio pri-
vativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en
los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley-
Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las -
constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y-
sus herederos han incurrido en la causa de privación de dere-
chos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 -
Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explota-
ción colectiva de las tierras del ejido por más de dos años -
consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los eji-
datarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se -
siguieron los posteriores trámites legales; es procedente pri-
varlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los -
correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señala-
dos, según constancias que corren agregadas al expediente, -
han venido explotando colectivamente las tierras del ejido -

POB: "CABO SAN LUCAS"
MPIO: LA PAZ
EDO: BAJA CALIFORNIA SUR
ACCION: PRIVACION, RECONOCIMIENTO Y CONFIRMACION
DE DERECHOS AGRARIOS.

- 3 -

por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 31 de julio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I y III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, - procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CABO SAN LUCAS", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. de la dotación 1.- Hugo Ceseña Castro, 2.- Luis Gerardo Cota Zumaya, 3.- Santiago Ceseña Márquez, 4.- Guillermo Agundez Ochoa, 5.- José Luis Ceseña Araiza, 6.- José Ceseña M., 7.- Juan Angel Ruíz Wilkes, 8.- Tomás Ruíz Villalobos, 9.- Antonio Agundez Pérez; de la ampliación: 10.- Rafael Cota Carrillo, 11.- Leonardo Cota Carrillo, 12.- Enrique Acevedo, 13.- José Guerrero. 14.- Hugo Ceseña Castro, 15.- Ramón S. González, 16.- - - Juan Maldonado, 17.- Ramón Peralta, 18.- Ricardo García, 19.- Ramón García, 20.- Gerónimo García, 21.- Antonio González A. y 22.- Ildefonso Agundez O., por la misma razón se privan sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- María del Rosario Ruíz Agundez, 2.- Josefa Alvarez Peralta y 3.- José Alberto Ruíz Alvarez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1695737, 1695739, 1695741, 1695743, 1695744, 1695749, 1695754, 1695759 y - - -

POB: "CABO SAN LUCAS"
MPIO: LA PAZ
EDO: BAJA CALIFORNIA SUR
ACCION: PRIVACION, RECONOCIMIENTO Y CONFIRMACION
DE DERECHOS AGRARIOS.

- 4 -

1695765. En la inteligencia de que los ejidatarios sancionados, que corresponden a la ampliación de ejido no tenía expedidos sus Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "CABO SAN LUCAS", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, a los CC. en la dotación, 1.- Bernarda Agundez Vda. de Ceseña, 2.-- Angel Romero Guereña, 3.- Francisco Valle Villalobos, 4.- Manuel Salvador Ceseña, 5.- Margarita Olmos Vda. de Ceseña, 6.- Domingo Ceseña Saiza, 7.- José Jesús Ceseña Saiza, 8.- Francisco Castillo Aviles, 9.- Rosario Manriquez Vda. de Agundez; en la ampliación: 10.- Matilde Herrera Vda. de Guerrero, 11.- Plutarco Castro Agundez, 12.- José María Herrera Castillo, - 13.- Lorenzo Herrera Cota, 14.- Jesús González, 15.- José Guereña Martínez, 16.- Manuel Geraldo Arizpe, 17.- Salomón Grijalba Corrales, 18.- Armando Lucero Solano, 19.- Mauricio Márquez Villa y 20.- Gorgonio Romero Lecc. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto de los 2 derechos agrarios restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California Sur, realizara la investigación correspondiente para que de ser procedente se inicie el procedimiento de acomodo de dos campesinos con derechos a salvo.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios del ejidatario J. Guadalupe Ceseña Coronado, beneficiado en la Resolución Presidencial de ampliación de ejido de fecha 19 de febrero de 1974, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1974, quien se encuentra en la actualidad explotando colectivamente las tierras en el ejido del poblado denominado "CABO SAN LUCAS", Municipio de La Paz, del -

POB: "CABO SAN LUCAS"
MPIO: LA PAZ
EDO: BAJA CALIFORNIA SUR
ACCION: PRIVACION, RECONOCIMIENTO Y CONFIRMACION
DE DERECHOS AGRARIOS.

- 5 -

Estado de Baja California Sur. Consecuentemente expídanse a su nombre el Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "CABO SAN LUCAS", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos ochenta.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- José López Portillo.- Rúbrica.- Cumplase.- El Secretario de la Reforma Agraria.- Antonio Toledo Corro.- Rúbrica.

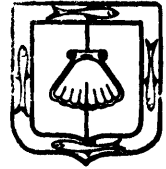
El C. Ing. Dagoberto Cortés Verdugo, Delegado Agrario en el Estado de Baja California Sur, hace constar y certifica que la presente es copia fiel de la copia fotostática certificada que obra en los Archivos de esta Delegación Agraria.

La Paz, B.C.S., a 22 de julio de 1980.

ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO.



COMISION ESTATAL ELECTORAL DE B. C. SUR



Reforma 315, esq. con Altamirano

Tels. 2-02-66 2-30-02

La Paz, Estado de Baja California Sur

A V I S O

EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 121 Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 122 y 124, ORDENAMIENTOS-
LOS TRES, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, SE HACE DEL CONOCIMIEN-
TO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LA CIUDADANIA DE LA ENTIDAD, QUE
EL REGISTRO DE CANDIDATOS A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO-
DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL PERIODO 1981-87, EN LOS TERMINOS -
DEL ARTICULO 69 FRACCIONES I A LA VII, INCLUSIVE, DE LA CONSTITU-
CION POLITICA DEL ESTADO, ESTARA ABIERTO DEL 1o. AL 15 DE AGOSTO-
INCLUSIVE, DE 1980.- LA SOLICITUD DE REGISTRO DEBERA HACERSE ANTE
LA COMISION ESTATAL ELECTORAL Y DEBERA ANOTARSE EN ELLA LO SIGUIEN-
TE: I).- NOMBRE Y APELLIDOS DEL CANDIDATOS.- II).- LUGAR DE NACI-
MIENTO, ESTADO CIVIL, EDAD, DOMICILIO Y OCUPACION.- III).- CARGO-
PARA EL QUE SE LE POSTULA.- IV).- DENOMINACION, COLOR O COMBINA-
CION DE COLORES Y EMBLEMA DEL PARTIDO O COALICION QUE LO POSTULE;
Y V).- NUMERO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR.- LOS REQUISITOS A QUE-
SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II Y V, SE ACREDITARAN DOCUMENTAL-
MENTE.

La Paz, B.C. Sur a 30 de Julio de 1980.

LA COMISION ESTATAL ELECTORAL DE B.C. SUR.
Reforma No. 315, Esq. Altamirano.
Tel.- 2-02-66 y 2-26-75.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado II de Primera Instancia.— Ramo Civil.— La Paz, B.C.S.

EDICTO.

SR. JOSE GERALDO BURQUEZ.

P R E S E N T E.

Se hace de su conocimiento que los señores RAUL MAGALLON COSIO y EDUARDO VELAZQUEZ CHAVEZ, promovieron ante éste Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, Juicio Ordinario Civil de Nulidad el cuál quedó registrado bajo el número 247/79, en contra de Usted y otros, por medio del presente se emplaza a Usted, para que conteste la misma dentro del término de QUINCE DIAS HABLES, contados a partir de fecha de la última publicación quedando a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado las copias simples de traslado.

LA SECRETARIA DEL RAMO CIVIL DEL
JUZGADO II DE Ia. INSTANCIA.

MARIA DEL ROSARIA COTA LUCERO.

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ, B. C.

Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.
CONDICIONES:

(Se publica los días 10, 20 y último
de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.25 veinticinco centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.15 quince centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

SUSCRIPCIONES:

Por un semestre	\$ 150.00
Por un año	\$ 300.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses.

Número del día \$5.00, atrasado \$10.00.

Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas